



ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2021/CMDPN

Punta Negra, 30 de abril de 2021.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N°140-2021/GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°084-2021-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N°134-2021-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°082-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4), del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado -TULO- del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general de interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por





# Municipalidad Distrital de Punta Negra

norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Informe N°082-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 23 de abril de 2021 de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, se señala que, evaluando la coyuntura actual que atraviesa el país a causa de la pandemia del Covid-19, situación que viene generando un efecto temporal de contracción de la economía peruana y que repercute en la economía de los hogares del país, así como los comercios; por lo que surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los vecinos de Punta Negra, a fin de brindarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y de esa manera puedan efectuar el pago de sus adeudos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, con Memorandum N°134-2021-GAT/MDPN de fecha 23 de abril de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo señalado por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, con la propuesta de Ordenanza para que, conforme a sus atribuciones, emita opinión legal;

Que, por Informe N°084-2021-GAJ/MDPN de fecha 26 de abril de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se apruebe el Proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de pagos Tributarios, Incentivos por Pronto Pago y Beneficio Tributario correspondiente al Ejercicio 2021, el cual deberá ser debidamente aprobado por Sesión de Concejo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del pleno de Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios, Incentivos por Pronto Pago y Beneficio Tributario correspondiente al Ejercicio 2021 en el Distrito de Punta Negra, la misma que consta de diez (10) artículos y cuatro (04) disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Punta negra, en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza Municipal aprobada, en el Diario Oficial "El Peruano".





# Municipalidad Distrital de Punta Negra

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
*JIB et*  
-----  
JULIA IBET TATAJE TABOADA  
ALCALDE

